



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

21 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3013

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021****DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES****REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL
MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.**

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 84 FRACCIÓN XXIII Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de otorgarle mayor autonomía a los municipios, ampliando su facultad de expedir la normatividad que organice la administración pública municipal.

SEGUNDO. Que en materia estatal, también fue reformada la Constitución Política del Estado de Tabasco, concretamente los artículos 64 y 65, en los que se señala que los municipios tienen a su cargo, entre otros, el Servicio Público de Panteones y que también, tienen la facultad de expedir sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

TERCERO. Que el veintisiete de noviembre de dos mil tres, fue aprobada y revisada mediante Decreto 107, publicado en el suplemento "M" del periódico oficial 8011 de 15 de junio de 2019, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la que se establecen las disposiciones generales que deben observar los Ayuntamientos para la prestación del Servicio Público de Panteones.

CUARTO. Que se debe precisar en este nuevo ordenamiento municipal, los requisitos que deben contemplarse para el establecimiento, administración y conservación de los panteones, su clasificación, la delimitación de los horarios y las dimensiones de los lotes, fosas, nichos y casilleros. Asimismo, es necesario establecer disposiciones y requisitos que deben observarse para la inhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, acorde a las disposiciones legales que al efecto se han expedido.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

QUINTO. Por otra parte, es necesario establecer los criterios para la delimitación de la fosa común a fin de evitar confusiones en su implementación y operación; además que permita la fácil identificación posterior de los cadáveres inhumados, por lo que se propone establecer un área en el panteón o panteones municipales designados, la que se dividirá en lotes en los que podrán inhumarse cronológicamente hasta tres cadáveres debidamente amortajados, con la finalidad de que una vez vencida la temporalidad mínima de éstos, sean exhumados y puedan ser reutilizados esos espacios.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL
MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y de observancia general, y su objeto es regular la administración y prestación del servicio público de panteones o cementerios en el municipio de Tenosique, Tabasco.

Para efectos del presente reglamento se entiende por panteón o cementerio, la superficie o terreno destinado para la sepultura de cadáveres o restos humanos; en gavetas fosas cavadas en la Tierra o criptas construidas en el mismo lugar.

Artículo 2. Las inhumaciones de restos humanos se realizarán únicamente en panteones legalmente establecidos, mediante la autorización que extienda la autoridad municipal y exhibición de la documentación expedida por el oficial del registro civil en el municipio.

Artículo 3. El servicio público de panteones o cementerios será prestado por el Ayuntamiento a través de la dirección, para lo cual contará con el personal, equipo y útiles necesarios.

Artículo 4. El servicio de panteones comprende:

- I. La apertura, operación y vigilancia de éstos; y
- II. El proporcionar el material y mano de obra para el sellado de la fosa, gaveta o cripta según sea el caso.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco;
- II. **Ataúd.** Caja en que se coloca un cadáver para su inhumación;
- III. **Cadáver.** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IV. **Casillero.** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos;
- V. **Cenizas.** Polvo que queda después de la cremación de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos;
- VI. **Columbario.** Estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de cenizas;
- VII. **Coordinación.** Coordinación de Panteones;
- VIII. **Cremación:** Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- IX. **Cripta:** Estructura bajo el nivel del suelo constituida por un conjunto de espacios destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos o restos humanos áridos;
- X. **Depósito:** Acción de colocar restos humanos áridos o cenizas en un osario o columbario;
- XI. **Dirección:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- XII. **Exhumación:** Extracción de un cadáver o restos humanos, previamente inhumados y su traslado, en su caso;
- XIII. **Fosa:** Excavación en el terreno de un panteón horizontal destinado a la inhumación de uno o varios cadáveres;
- XIV. **Fosa Común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados y de personas que no puedan pagar los derechos de una fosa;
- XV. **Gaveta:** Cajón corredizo destinado al depósito de cadáveres o restos humanos;
- XVI. **Inhumación:** Traslado y sepultura de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- XVII. **Ley:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XVIII. **Nicho:** Espacio destinado al depósito de cenizas;
- XIX. **Osario:** Conjunto de casilleros destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XX. **Panteón:** Lugar destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y depósito de éstos últimos o cenizas;
- XXI. **Panteón público municipal:** Aquellos propiedad del municipio;
- XXII. **Panteón público concesionado o contratado:** Aquellos administrados por particulares;
- XXIII. **Persona Desconocida:** Aquélla que no ha sido identificada y la autoridad así lo determine;
- XXIV. **Reglamento:** El presente reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Tenosique, Tabasco
- XXV. **Reinhumación:** Acción de sepultar nuevamente los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- XXVI. **Restos humanos:** Partes de un cadáver;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

- XXVII. **Restos humanos cumplidos:** Los que resulten de un cadáver o sus partes, al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XXVIII. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIX. **Salario mínimo:** Salario mínimo general vigente en el municipio de Centro, al momento de cometer una infracción;
- XXX. **Temporalidad Mínima:** El tiempo de permanencia obligatorio para los cadáveres o restos humanos en una fosa o cripta;
- XXXI. **Usuario:** Aquella persona que solicita la prestación del servicio público de panteones o acude a éstos, y
- XXXII. **Velatorio:** Lugar destinado a honrar un cadáver.

Artículo 6. Por la forma de construcción, los panteones pueden ser de dos tipos:

- I. Horizontal o tradicional: Son aquellos en que las inhumaciones se realizan en criptas o fosas; éstas últimas cuando sean individuales tendrán un mínimo de 1.60 metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.
Cuando en una fosa se inhumen varios cadáveres, el que ocupe el espacio superior, deberá quedar al mismo nivel de una fosa individual.
- II. Vertical: Son aquellos en que las inhumaciones se realizan en estructuras construidas sobre el nivel del suelo, sujetándose a las características que determine el Reglamento de Construcciones del Municipio y la autoridad sanitaria correspondiente, mismos que podrán o no realizarse en edificios construidos ex profeso.

Artículo 7. La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección;
- IV. Oficialía del Registro Civil
- V. La Coordinación
- VI. Los Administradores o encargados de panteones públicos municipales, y
- VII. Los Jueces Calificadores.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 8. Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Determinar la ubicación de los panteones públicos tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares;
- II. Aprobar la construcción de panteones públicos;
- III. Proponer anualmente las tarifas o cuotas que deban pagar los usuarios de los panteones públicos y la revisión de las mismas, en su caso;
- IV. Otorgar concesiones o autorizar mediante contratos a particulares el establecimiento de panteones públicos, y
- V. Rescindir, revocar o cancelar concesiones o contratos otorgados o suscritos con particulares.

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento la ubicación de panteones públicos tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares;
- II. Modificar o ampliar los horarios de funcionamiento de los panteones públicos;
- III. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, que particulares presten el servicio público de panteones o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o la suscripción de contrato;
- IV. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, la rescisión, revocación o cancelación de concesiones o contratos;
- V. Evaluar el funcionamiento del servicio público de panteones;
- VI. Ordenar acciones urgentes para el funcionamiento del servicio público de panteones, siempre que lo estime necesario, y
- VII. Aprobar los programas y normas relativas al servicio público de panteones.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen;
- II. Colaborar en la realización de programas relacionados con la prestación del servicio público de panteones;
- III. Opinar respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios o contratos con otras instancias de gobierno o con personas físicas o jurídicas colectivas, en la materia que corresponde al servicio público de panteones;
- IV. Supervisar que la coordinación preste adecuadamente el servicio público de panteones;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

- V. Emitir normas técnicas para la ubicación y construcción de panteones públicos, osarios y columbarios; y
- VI. Elaborar dictamen técnico sobre los sitios que le proponga la coordinación, para la ubicación de panteones públicos, osarios y columbarios formulando la propuesta correspondiente al Presidente Municipal.

Artículo 10 Bis. Son atribuciones y obligaciones del Oficialía del Registro Civil, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Firmar los Permisos de Inhumación, una vez que estos hayan sido revisados y elaborados por la Coordinación.
- II. Una vez realizado el trámite de expedición del título deberá ser revisado y firmado por el o la Oficial del Registro Civil, quien deberá guardar una copia para su libro.
- III. Gestionar ante la Dirección General del Registro Civil del Estado de Tabasco los formatos para los permisos de Órdenes de Inhumación.
- IV. En conjunto con la dirección y coordinación observará que los panteones se encuentren en un buen estado, así mismo deberá inspeccionar el uso de los lotes.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones de la coordinación, las siguientes:

- I. Prestar por conducto de los administradores o encargados de los panteones municipales, el servicio público de panteones con apego a la normatividad aplicable, programa de trabajo y proyectos autorizados;
- II. Aplicar las normas oficiales mexicanas y las emitidas por el Ayuntamiento, para la instalación, funcionamiento y vigilancia de los panteones públicos;
- III. Intervenir en los trámites de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. Supervisar que los concesionarios o contratantes que operen panteones públicos, osarios o columbarios, cumplan con las disposiciones de este reglamento, como son la de llevar los libros de registro; cumplir con las funciones que tienen encomendadas; elaborar los informes de trabajo respectivos y con aquellas que contraigan al suscribir el título de concesión o contrato;
- V. Integrar y mantener actualizado un registro general de los servicios prestados en los panteones públicos, tales como el número de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones efectuadas, así como del número de lotes, fosas o criptas ocupados y disponibles y reporte de ingresos mensuales de cada uno de ellos;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

- VI. Tener a disposición de los interesados para su consulta los proyectos o planos de los panteones públicos debidamente aprobados, en los que aparezca la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas y criptas, así como su orden numérico respectivo;
- VII. Vigilar que se cumpla con el pago de las tarifas o cuotas correspondientes;
- VIII. Llevar el control de los lotes disponibles en cada panteón público municipal;
- IX. Negar los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cuando no se cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- X. Exhumar y autorizar en su caso, el depósito en el osario común o la cremación de los restos humanos inhumados en fosas declaradas abandonadas;
- XI. Informar a la Dirección cuando un panteón público se encuentra saturado;
- XII. Proponer a la Dirección los programas de trabajo y proyectos ejecutivos, necesarios para cumplir con la prestación del servicio público de panteones, así como la expedición o modificación de manuales, normas y criterios generales aplicables a dicho servicio;
- XIII. Presentar a la Dirección, dentro del plazo que ésta le indique, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;
- XIV. Proponer a la Dirección programas de capacitación para su personal operativo y ejecutarlos en su caso;
- XV. Atender y resolver las quejas o denuncias que le correspondan, y
- XVI. Las que le señale el Presidente Municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones de los administradores o encargados de los panteones públicos municipales, las siguientes:

- I. Acordar con la coordinación los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- II. Mantener actualizados los libros de registro precisados en este reglamento;
- III. Rendir a la coordinación, informe respecto de las actividades realizadas en el panteón, especialmente de:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

- a) Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito y cremaciones en su caso;
 - b) Número de lotes, fosas o criptas ocupados;
 - c) Número de lotes, fosas o criptas disponibles,
 - d) Ingresos;
 - e) Vigilar el buen uso de las instalaciones del panteón;
- VI. Mantener limpias las calles, andadores y jardines que se encuentren en el interior de los panteones públicos municipales, así como los lotes que no se hayan asignado
 - VII. Vigilar que los usuarios mantengan limpios los lotes, fosas y criptas que les correspondan y en su caso, ordenar la limpieza de los mismos;
 - VIII. Evitar que se tiren, depositen o acumulen residuos sólidos urbanos en las calles, andadores y jardines ubicados en el interior de los panteones públicos municipales;
 - IX. Coordinar y supervisar el trabajo del personal a su cargo;
 - X. Cuidar que los lotes, fosas o criptas, guarden entre sí la distancia señalada en este reglamento y estén numerados correctamente para su debida identificación;
 - XI. Cuidar que las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos humanos y depósito de restos humanos áridos o cenizas, se ajusten a las normas contenidas en este reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;
 - XII. Vigilar que los usuarios guarden decoro y respeto;
 - XIII. Mantener el número de trabajadores necesarios dentro del panteón hasta que se hayan realizado todos los servicios iniciados durante los horarios que determine este reglamento;
 - XIV. Observar que se cumplan con las cuotas o tarifas que determine el Ayuntamiento para el cobro del servicio;
 - XV. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardines y cualquier obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente;
 - XVI. Verificar que el ataúd contenga un cadáver o restos humanos;
 - XVII. Verificar que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones; asimismo, que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso;
 - XVIII. Cuidar que no se instale propaganda o publicidad de cualquier tipo;
 - XIX. Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, y
 - XX. Las que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

Artículo 13. La inhumación, reinhumación, depósito y cremación, deberá realizarse únicamente en los panteones públicos, hornos crematorios, osarios y columbarios legalmente autorizados.

Los trámites administrativos para la prestación de este servicio, deberán realizarse con inmediatez, a fin de que puedan cumplirse los términos que la ley y demás disposiciones aplicables señalen al respecto.

Artículo 14. Las inhumaciones, cremaciones y embalsamamiento de cadáveres, sólo podrán realizarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que exista acta de defunción escrita otorgada por el Oficial del Registro Civil o constancia de la autoridad municipal en su caso, y
- b) Que hayan transcurrido de doce a cuarenta y ocho horas contadas a partir del fallecimiento.

La inhumación, cremación o embalsamamiento sólo podrá realizarse dentro de las primeras doce horas siguientes al fallecimiento o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, cuando la autoridad sanitaria otorgue el permiso o así lo ordene, o por disposición del Ministerio Público o autoridad judicial.

Artículo 15. Los panteones públicos prestarán su servicio de las 06:00 a las 18:00 horas, todos los días de la semana. Fuera de este horario, sólo se podrá realizar algún servicio extraordinario, previa autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias, ministeriales o judiciales.

Artículo 16. Los panteones públicos urbanos deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Tener puertas de acceso y salida;
- b) Estar divididos en lotes, patios, área de administración, áreas comunes y de servicio;
- c) Incluir servicios sanitarios, sistema de agua potable y de riego, sistema de drenaje y alcantarillado;
- d) Tener estacionamiento para vehículos;
- e) Contar con red de energía eléctrica, así como alumbrado interior y exterior;
- f) En su caso, contar con área para el depósito de restos humanos áridos y cremados;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

- g) Tener vialidades longitudinales, es decir, de las entradas hacia el fondo de los mismos y las transversales denominadas andadores, que sean necesarias para el fácil tránsito de vehículos en las calles y personas en los andadores. Los andadores y las calles deberán tener por lo menos 2.50 metros y 4 metros de ancho respectivamente;
- h) Colocar en forma visible la nomenclatura que la autoridad determine, para las calles, andadores, patios y otros espacios que tengan, y
- i) Contar con un velatorio, en su caso.

Los lotes, fosas o criptas de los panteones públicos tendrán asignados un número que los identificarán y que deberá ser el mismo que aparezca en el título correspondiente.

Artículo 17. Los panteones públicos deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

Artículo 18. En el caso de panteones horizontales, la coordinación, supervisará que se cumpla con las normas técnicas que fijen las especificaciones generales de los tipos de lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros que hubieren de construirse, indicando en el caso de las fosas o criptas, la profundidad máxima que puede excavar y los procedimientos de construcción. En ningún caso, las dimensiones de las fosas individuales podrán ser inferiores a 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho por 1.60 metros de profundidad, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor. La tierra con que se cubra un cadáver y se cierre una fosa, se apisonará suficientemente, hasta que el piso quede al mismo nivel que el terreno adyacente y de todo el panteón.

En el caso de las fosas y criptas, los restos humanos áridos exhumados podrán ser depositados en un lugar denominado guardarrestos que se podrá construir sobre la fosa o cripta, es decir, sobre el nivel de la superficie.

No podrán construirse fosas para más de 3 ataúdes.

Podrá autorizarse la construcción de fosas arriba del nivel mínimo permitido, siempre que se cumpla con las especificaciones expedidas para los panteones verticales.

Artículo 19. Tratándose de panteones verticales, los espacios en los que se depositarán los cadáveres o restos humanos, deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 metros de largo por 0.90 metros de ancho por 0.80 metros de alto, mismos que se sujetarán a las especificaciones que señalen las autoridades sanitarias y municipales.

En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con la finalidad de que los líquidos que



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

podieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe existir, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria.

Los espacios interiores deberán estar impermeabilizados, así como los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que disponga la autoridad sanitaria e impidiendo siempre la salida de gases.

Artículo 20. El Ayuntamiento determinará qué panteón o panteones públicos municipales, contarán con un área de fosa común cuyas dimensiones serán determinadas por la coordinación, tomando en consideración la capacidad del panteón y la necesidad del servicio; la distribución de ésta se realizará en lotes en los que se deberán inhumar el número máximo de cadáveres permitidos. El uso de los lotes será en orden numérico, excepto cuando por cualquier motivo se realice una exhumación, ya que en este caso, se deberá ocupar ese espacio antes de continuar con el orden correspondiente.

Los cadáveres inhumados en un lote de fosa común deberán ser exhumados una vez cumplida la temporalidad mínima y, enviados al osario común para prolongar el uso de la fosa común. En todo caso, para realizar una exhumación se atenderá a la temporalidad mínima del cadáver o restos humanos inhumados en la fosa más cercana a la superficie.

El administrador o encargado de los panteones públicos municipales deberá colocar al cadáver o restos humanos debidamente amortajado, un número de identificación plasmado en un material resistente a las condiciones del ambiente y anotar en un libro de registro los datos correspondientes.

Artículo 21. Los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros podrán ser adquiridos para uso perpetuo o por lapsos específicos así convenidos, que nunca podrán ser inferiores a la temporalidad mínima; éstos últimos podrán renovarse a petición del interesado y previo el pago hacendario correspondiente.

El derecho de uso perpetuo es el acto por el cual se adquieren esos derechos por tiempo indefinido.

Artículo 22. Los administradores o encargados de un panteón público, osario o columbario, deberán llevar un libro de registro de los titulares de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros correspondientes, que deberá contener los siguientes datos:

- I. Número de lote, fosa, cripta, nicho o casillero;
- II. Nombre del titular;
- III. Modalidad contratada;
- IV. Número de fosas en su caso;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

- V. Disponibilidad de las mismas, y
- VI. Las observaciones que hubieren.

Artículo 23. Los administradores o encargados de panteones públicos deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la coordinación, la relación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, inhumados, exhumados y reinhumados o depositados durante el mes inmediato anterior, en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Las generales de la persona fallecida, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- II. Fecha y hora de inhumación, exhumación, reinhumación, depósito o cremación
- III. Destino final del cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas, y
- IV. Número del recibo de pago de los derechos correspondientes en su caso.

Artículo 25. La autoridad municipal podrá suspender el servicio público de panteones o parte de éste, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias;
- II. Por falta de lotes, fosas, criptas, nichos y/o casilleros disponibles para el caso; y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 26. Cuando un panteón sea desafectado por el Ayuntamiento, se ordenará el traslado de los restos humanos. En este supuesto, se deberá cuidar que los familiares o particulares interesados, tengan conocimiento previo del lugar a donde serán cambiados los restos humanos mencionados.

Artículo 27. La coordinación y los administradores o encargados de los panteones públicos, deberán vigilar que en éstos no existan construcciones que representen un peligro para los usuarios y en su caso, estarán obligados a gestionar o realizar la demolición que sea necesaria.

Para ello, la coordinación, el administrador o encargado del panteón público, comunicará lo anterior al titular de los derechos de la fosa o cripta para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no acreditar que la construcción no representa un peligro, en un plazo que no excederá de tres días naturales contados a partir de aquél en que se le entregue el requerimiento, le pedirá que proceda a la inmediata demolición y en caso de que no atienda dicho requerimiento, la construcción mencionada será demolida e informará al Juez Calificador para efectos de que imponga la sanción correspondiente esto de conformidad a lo establecido en los artículos 241, 242, 243 y 244 del Bando de Policía y Gobierno de Tenosique en relación con lo determinado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

Artículo 28. El mantenimiento y conservación de los panteones públicos municipales corresponde a la autoridad municipal. La limpieza, conservación y mantenimiento de lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros contratados con usuarios, será obligación de éstos, aun cuando se encuentren vacíos.

En caso de inobservancia de esta disposición por parte de los usuarios, el administrador o encargado del panteón realizará la comunicación correspondiente al Juez Calificador y requerirá a éstos el cumplimiento de esta obligación.

Si transcurren quince días naturales sin que atienda el requerimiento, se considerará que la infracción subsiste y se realizará nueva comunicación al Juez Calificador, para que se le sancione como reincidente y se realizará la limpieza o mantenimiento necesario.

Artículo 29. Cuando se pretenda realizar algún tipo de construcción o adición a las fosas o criptas en los panteones públicos municipales que así lo permitan, él o los interesados solicitarán autorización del administrador o encargado, especificando las características de la construcción, tales como tamaño, dimensión y plano, previo pago de los derechos respectivos ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Tratándose de panteones administrados por particulares, las construcciones deberán sujetarse a las características autorizadas en el título de concesión o contrato respectivo, debiendo además observar las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Cuando se coloquen placas, lápidas o mausoleos sin el permiso correspondiente, el administrador o encargado realizará la comunicación relativa al Juez Calificador y procederá a su remoción previa audiencia del interesado.

Artículo 31. Toda persona que pretenda realizar un trabajo en el interior de un panteón público municipal, deberá estar inscrita en el registro correspondiente de la administración y solicitar a ésta en cada caso, autorización que se le extenderá por tiempo determinado y previa acreditación de que fue contratado por uno o varios usuarios.

Artículo 32. La persona contratada para la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a:

- I. Entregar a la administración del panteón público municipal, copias de:
 - a) Contrato de obra celebrado con el usuario;
 - b) Documento que acredite la titularidad del derecho de uso del lote, fosa o cripta;
 - c) Diseño de la construcción o trabajo a realizar;
 - d) Identificación oficial del titular del derecho de uso del lote, fosa o cripta;
 - e) Identificación oficial de quien gestione el permiso, y
 - f) Relación del material a utilizar para la construcción.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

- II. Introducir, previa autorización del administrador o encargado del panteón, sus materiales de construcción, herramientas o equipo de trabajo para el cual fue contratado;
- III. Realizar la limpieza correspondiente, así como reparar cualquier daño que provoque, y
- IV. Respetar el horario que fijen las autoridades administrativas, así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que preste a favor de los usuarios.

Artículo 33. El contrato de obra celebrado con el usuario, debe contemplar expresamente:

- I. El tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar;
- III. Fecha de entrega de la construcción o trabajo encomendado, y
- IV. Compromiso expreso de responder por los daños que se puedan ocasionar a terceros.

Artículo 34. El administrador o encargado del panteón público municipal está obligado a suspender todos los trabajos que no cumplan con las disposiciones de este reglamento y comunicar a la coordinación, el nombre de los infractores para los efectos a que haya lugar.

Artículo 35. Todo particular que pretenda realizar para otro un trabajo de limpieza o jardinería al interior de los panteones públicos municipales, deberá registrarse ante el administrador o encargado del inmueble, con los documentos que éste les solicite, los que al menos deberán permitir su identificación y conocer el domicilio de éste. Una vez hecho el registro y comprobado la veracidad de los datos, el administrador o encargado le entregará el gafete de identificación correspondiente.

El particular referido en el párrafo anterior, se obliga a lo siguiente:

- a) Portar el gafete otorgado;
- b) Llevar sus propias herramientas de trabajo;
- c) Pagar la cuota correspondiente;
- d) Recoger los residuos sólidos urbanos que genere y depositarlos en el contenedor correspondiente, y
- e) No causar daños o perjuicios a terceros.

La entrega de los gafetes no constituye vínculo laboral entre los solicitantes y el Ayuntamiento, por lo que éste no reconocerá responsabilidad por los actos que aquellos realicen.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II DE LA INHUMACIÓN

Artículo 36. La inhumación sólo podrá realizarse en el lugar que identifique el acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro Civil, quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y la causa de ésta, exigiendo el certificado médico de defunción.

El administrador o encargado del panteón público está obligado a exigir que se le exhiba el permiso de Inhumación firmado por el Oficial del Registro Civil de Tenosique, Tabasco o en su caso ya sea por urgencia o por la hora solo bastara el certificado médico es menester determinar la ubicación del lote del panteón.

Las inhumaciones se podrán realizar todos los días en un horario de las 06:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades competentes.

Artículo 37. Los cadáveres o restos humanos conservados en cámara o gaveta de refrigeración y que sean extraídos de éstas, deberán ser inhumados o cremados en el plazo que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 38. Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores de 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.

Artículo 39. La temporalidad mínima será de 6 años para las personas mayores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento y de 5 años para las personas de hasta 15 años de edad.

Cumplido el plazo de la temporalidad mínima, los cadáveres y restos humanos serán considerados restos humanos áridos, que podrán ser exhumados y depositados en un guardarrestos u osario o cremados y las fosas podrán ser utilizadas para nuevas inhumaciones.

Artículo 40. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que sean remitidos por la autoridad competente, serán inhumados en la fosa común precisamente en el lote que determine el administrador o encargado del panteón público municipal, quien deberá atender a lo dispuesto por el **Artículo 19** de este reglamento.

Artículo 41. Los cadáveres y restos humanos deberán ser transportados en la vía pública dentro de ataúdes debidamente cerrados, en vehículos que ostenten su respectiva licencia sanitaria para traslado de cadáveres. Durante trayectos breves, el traslado podrá realizarse en hombros.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 42. Para el traslado de cadáveres fuera del municipio de Tenosique por vía terrestre, aérea o marítima, se requerirá:

- I. Acta de Defunción;
- II. Notificar a la Oficialía del Registro Civil el lugar en que se hará la inhumación o cremación;
- III. Permiso de la autoridad sanitaria del lugar, y
- IV. El pago de los derechos correspondientes.

Dicho traslado deberá realizarse en compartimentos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías y de conformidad con las normas técnicas que emita la autoridad sanitaria.

CAPÍTULO III DE LA EXHUMACIÓN

Artículo 43. Las exhumaciones podrán ser de restos humanos cumplidos o prematuras. Las primeras serán aquellas que se realicen una vez transcurrido el plazo previsto en el **Artículo 39** de este reglamento y las prematuras serán aquellas que se realicen antes de que se cumpla ese plazo. Se realizarán cuando no se esté practicando una inhumación en las inmediaciones, salvo orden expedida por la autoridad competente.

Ambas podrán realizarse de oficio o a petición de parte; se considerarán de oficio las ordenadas por autoridad competente y aquellas que soliciten los administradores o encargados de los panteones públicos municipales en los casos previstos en este reglamento. Se considerarán a petición de parte, aquellas que soliciten los particulares.

Artículo 44. Las exhumaciones de oficio se realizarán una vez que se verifique la autenticidad de la orden y en presencia de la autoridad ordenadora o de quién ésta legalmente determine.

Artículo 45. La exhumación de restos humanos cumplidos a petición de parte, deberá realizarse en presencia de un representante de la coordinación, uno del panteón público y del solicitante, siempre que estén satisfechos los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del **Artículo 47** de este reglamento.

En el caso de que al realizar una exhumación de restos humanos cumplidos, éstos aún se encuentren en proceso de descomposición, deberán ser reinhumados de inmediato, a menos que quien tenga facultades para ello decida cremarlos.

Artículo 46. Cuando la exhumación obedezca al traslado de cadáver o restos humanos a otro lugar, la reinhumación se hará inmediatamente después de efectuado éste.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

Artículo 47. Las exhumaciones prematuras deberán realizarse preferentemente durante las primeras horas del día, conforme a lo siguiente:

- I. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria u orden de autoridad competente;
- II. Presentar en su caso, solicitud por escrito, identificación del peticionario y acreditar el interés que se tenga;
- III. Presentar acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar y comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver o restos humanos;
- IV. Presentar en su caso, documentos que acrediten el lugar a donde será trasladado el cadáver o restos humanos;
- V. Efectuar el pago correspondiente;
- VI. Estar presente un representante de la autoridad sanitaria, o en su caso, de la autoridad que emitió la orden, uno de la Coordinación, así como un representante del panteón público de que se trate y dos familiares cuando medie petición de éstos;
- VII. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y frenol o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;
- VIII. Una vez descubierta la fosa se harán dos orificios al ataúd, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro; después se procederá a la apertura del mismo;
- IX. Posteriormente, se hará circular por el ataúd cloro naciente, y
- X. Seguidamente se procederá a extraer el cadáver o restos humanos del ataúd a menos que quien tenga derecho, decida realizar el traslado con el ataúd.

Quienes participen en la exhumación deberán estar provistos del equipo y material necesario.

**CAPÍTULO IV
DE LA REINHUMACIÓN**

Artículo 48. Las reinhumaciones de cadáveres o restos humanos deberán hacerse tan pronto como se cumpla el motivo de la exhumación, excepto en los casos en que se realice su cremación, proceda su depósito en un osario o la autoridad sanitaria, ministerial o judicial determine otra cosa.

Artículo 49. Las reinhumaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver o restos humanos;
- II. Presentar comprobante de pago de derechos correspondientes, y
- III. Presentar título del derecho sobre el lote, fosa o cripta en el que se reinhumará.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

Tratándose de restos humanos no cumplidos, deberá exhibirse además, permiso de exhumación expedido por la autoridad sanitaria.

**CAPÍTULO V
DEL OSARIO**

Artículo 50. Los panteones públicos municipales deberán contar con el servicio de osario, mismo que podrá ser contratado por los particulares que así lo soliciten. En este caso, el tiempo de conservación de los restos en él, será el que acuerden las partes.

Los restos humanos áridos exhumados conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de este reglamento que no sean reclamados en un plazo de siete días naturales, serán depositados en el osario común.

El servicio de osario podrá ser concesionado o contratado a particulares.

Artículo 51. El administrador o encargado del panteón público o del osario, colocará los restos humanos áridos en el casillero correspondiente, de manera que pueda identificarlos individualmente; además llevará un libro de registro que deberá contener cuando menos:

- I. Nombre de la persona fallecida o precisión de que se trata de persona desconocida;
- II. Fechas de inhumación, exhumación y de depósito en el osario;
- III. Nombre de quien realizó el trámite o el de la autoridad que emitió la orden;
- IV. Número de recibo de pago de los derechos correspondientes, y
- V. Las observaciones que hubieren.

Artículo 52. El osario estará conformado por casilleros individuales, que deberán tener como dimensiones mínimas 0.40 metros de fondo, por 0.80 metros de ancho por 0.40 metros de alto, mismos que deberán cumplir con los requisitos que determine la autoridad sanitaria y en los que se depositarán los restos humanos áridos en recipientes cerrados, con la anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fechas de inhumación y exhumación, datos de identificación del casillero y cualesquiera otro que sirva para individualizarlos.

En caso de persona desconocida, deberá asentarse dicha circunstancia.

Artículo 53. Los osarios a propuesta de la coordinación y previa autorización del Ayuntamiento, podrán construirse fuera de panteones públicos, en terrenos especiales o bien, en templos, iglesias, anexidades o dependencias de éstas.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO VI
DEL COLUMBARIO**

Artículo 54. Los panteones públicos podrán brindar el servicio de columbario siempre que cuenten con la infraestructura y las autorizaciones correspondientes.

El servicio de columbario podrá ser concesionado o contratado a particulares.

Artículo 55. Los nichos tendrán como dimensiones mínimas 0.30 metros de fondo por 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto, además deberán contar con placa de identificación y construirse de acuerdo con las especificaciones que sobre el particular emitan las autoridades sanitarias y municipales.

La placa de identificación deberá contener nombre de la persona a la que pertenecieron las cenizas, fecha de cremación y en su caso, de inhumación y exhumación, datos de identificación del nicho y cualesquiera otro que sirva para individualizarlo.

En caso de persona desconocida, deberá asentarse dicha circunstancia.

Artículo 56. Los administradores y/o encargados de los columbarios deberán llevar un libro de registro de los nichos que contendrá cuando menos:

- I. Nombre de la persona fallecida o precisión de que se trata de persona desconocida;
- II. Fecha de la cremación
- III. Nombre de la persona que solicita el servicio;
- IV. Número de recibo de pago de los derechos correspondientes;
- V. En su caso, fechas de inhumación y exhumación, así como los datos del permiso sanitario, y
- VI. Las observaciones que hubieren.

Artículo 57. Los columbarios a propuesta de la Coordinación y previa autorización del Ayuntamiento, podrán construirse fuera de panteones públicos, en terrenos especiales o bien, en templos, iglesias, anexidades o dependencias de éstas.

**CAPÍTULO VII
DE LOS LOTES, FOSAS, CRIPTAS, NICHOS O CASILLEROS ABANDONADOS**

Artículo 58. Se entenderá abandonado un lote, fosa, cripta, nicho o casillero ubicado en los panteones públicos municipales, cuando transcurra **Un Año** sin que el usuario realice la renovación correspondiente, contando a partir del vencimiento del plazo contratado.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

Una vez transcurrido dicho plazo, el lote, fosa, cripta, nicho o casillero volverá al dominio del Ayuntamiento, quien podrá otorgar nuevamente los derechos al mismo o a diversos solicitantes.

La solicitud de renovación deberá ser presentada por los titulares del derecho de uso, ante la coordinación. La falta de renovación extingue el derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros.

Cabe mencionar que este artículo no es aplicable a los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros contratados bajo la modalidad de perpetuidad.

Artículo 59. Para reintegrar al municipio los derechos de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros ubicados en panteones públicos municipales, respecto a los que el interesado o su representante legal no renueve sus derechos, la coordinación tramitará el siguiente procedimiento.

- I. Deberá citar por escrito al titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero de que se trate, o a su representante legal para que comparezca ante ella en un plazo de 90 días naturales contados a partir del momento en que reciba el citatorio. Éste deberá entregarse en el domicilio que señaló cuando realizó la contratación correspondiente. Cuando la persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará un citatorio señalando día y hora para la práctica de la diligencia, con cualquier persona que en él se encuentre o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará constancia con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días en dos periódicos de mayor circulación en el municipio.
- II. Si el titular del derecho de uso comparece en el plazo concedido, se le hará saber la falta de renovación de sus derechos y se le permitirá alegar lo que a su derecho convenga. Si acredita que renovó sus derechos o que el plazo que contrató aún no fenece, se hará la anotación correspondiente y se dejarán a salvo éstos.
- III. Si no acredita que realizó la renovación ni que el plazo por el que contrató aún subsiste, se le invitará a renovarlo en ese momento; si acepta, se realizarán los



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

trámites correspondientes y una vez que exhiba el recibo de pago, se dará por concluido el procedimiento.

- IV. Si no acepta, la coordinación quedará facultada para disponer del derecho en cuestión, lo que se comunicará por escrito al particular a quien se le dará oportunidad de decidir el destino final de los restos humanos áridos o de las cenizas correspondientes.
- V. Si el particular no hace uso de ese derecho, la coordinación ordenará la exhumación y reubicación de los restos humanos áridos en el osario común, si éste es el caso y si el derecho es en relación con un nicho o casillero, la reubicación se hará al osario o columbario común.
- VI. Si transcurre el plazo concedido y el interesado no comparece, la Coordinación levantará un acta en la que dejará constancia de la notificación y del cómputo del plazo, así como de su vencimiento, sin asistencia del interesado y procederá a la exhumación o retiro de los restos humanos áridos o cenizas y los depositará en el osario o columbario común.
- VII. Cuando no se pueda probar la existencia del titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, cripta, nicho o casillero, para que realice la renovación correspondiente o señale un destino en particular para los restos humanos áridos o cenizas, una vez que éstos sean exhumados o extraídos, y
- VIII. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite tener derecho para ello. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la Coordinación.

**TÍTULO TERCERO
DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 60.- Para establecer o autorizar el establecimiento de un panteón, el Ayuntamiento deberá realizar y en su caso requerir los estudios de zonificación y el destino de las áreas disponibles, conforme a los objetivos, políticas y metas que para el desarrollo de los centros de población se establezcan en los programas relativos.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

Artículo 61.- Para el establecimiento de panteones, la autoridad municipal deberá requerir lo siguiente:

- a) Opinión técnica de la autoridad sanitaria en la que se deberá considerar la orientación de los vientos dominantes, en relación con la vivienda más próxima.
- b) Dictamen técnico del organismo operador de los servicios de agua y saneamiento, en el que se indique el nivel freático del terreno y en su caso la distancia que deberá tener con la vivienda más próxima, considerando la dirección de los escurrimientos de agua y el nivel del manto freático, de tal forma que éste no se contamine, del cual se dará vista a la autoridad sanitaria, para los efectos legales pertinentes.
- c) Dictamen de impacto ambiental, expedido por la autoridad competente.

La autoridad municipal podrá ordenar la ejecución de obras de amortiguamiento a fin de salvaguardar el ambiente y la salud de los habitantes de la zona.

Artículo 62. En los panteones públicos municipales que administre directamente el Ayuntamiento, se prohíbe otorgar o asignar lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros a personas o instituciones que intenten comercializarlos posteriormente con fines de lucro.

**CAPÍTULO II
DE LOS LIBROS DE REGISTRO**

Artículo 63. Los administradores o encargados de los panteones públicos están obligados a observar en sus libros de registro, las siguientes disposiciones:

- I. No se emplearán abreviaturas, ni se rasparán o borrarán frases o palabras equivocadas y solamente se podrán usar números para referirse a los artículos de leyes o reglamentos, y
- II. Los errores en el contenido de los libros se salvarán pasando una línea delgada sobre la frase o palabra equivocada, de manera que pueda leerse y entre líneas se pondrá la palabra o frase correcta, en la parte de observaciones, se salvará la falta de la siguiente forma: Testado. No vale. Entre líneas (a continuación deberá reproducirse lo escrito entre líneas) Sí vale.

El administrador o encargado del panteón público deberá firmar las correcciones anteriores.

Artículo 64. La Coordinación autorizará los libros de registro que lleven los administradores o encargados de los panteones públicos, para lo cual los firmará en



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

todas sus hojas y colocará su sello en el fondo del libro, de manera que queden selladas las dos caras.

La apertura y cierre de los libros tendrán la leyenda siguiente:

La apertura dirá: "Yo _____ Coordinador de Panteones del Municipio de Tenosique, Tabasco, autorizo el uso de este libro número _____, que consta de fojas útiles, en las que se asentarán los servicios prestados en materia de panteones, en el panteón público denominado _____.

El cierre contendrá: "Yo _____ Coordinador de Panteones del Municipio de Tenosique, Tabasco, hago constar que en este libro se asentaron _____ Inhumaciones ___ exhumaciones, ___ reinhumaciones (describir los servicios prestados) en el panteón público denominado _____

Las leyendas anteriores se rubricarán por la coordinación, mencionando la fecha en que fueron insertadas y serán refrendadas con el sello respectivo.

Artículo 65. Por cada libro de registro se llevará un apéndice al que se agregará los documentos que presenten los usuarios.

**CAPÍTULO III
DE LOS PANTEONES PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR PARTICULARES**

Artículo 66. Las concesiones o contratos para el establecimiento de panteones públicos, tendrán una duración de hasta 30 años; podrán renovarse cuando así convenga al Ayuntamiento y el interesado lo solicite.

Los panteones públicos administrados por particulares, podrán establecerse en predios propiedad del Ayuntamiento o en predios propiedad del concesionario o contratante.

Artículo 67. Los interesados en obtener una concesión o contrato, deberán presentar a la coordinación, los documentos enlistados en el **Artículo 160** de la Ley.

La Coordinación cuidará que los concesionarios o contratantes cumplan con las obligaciones contenidas en el **Artículo 255** de la Ley, especialmente lo relativo a las fianzas que deberán otorgar para garantizar la prestación del servicio público que se les concede o contrata; que respeten las tarifas o cuotas que en su caso se les autorice y que cumplan con el pago de los derechos que deban cubrir al municipio.

Artículo 68. La Coordinación deberá realizar a los concesionarios o contratantes, las inspecciones y revisiones que se ordenan en este reglamento.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

Artículo 69. Los concesionarios o contratantes están obligados a llevar los registros y a rendir los informes que se precisan en este reglamento.

Artículo 70. Es obligación de los concesionarios o contratantes tener un libro de registro debidamente autorizado por la Coordinación, en donde asentarán lo siguiente:

- I. Número y ubicación del lote y;
- II. Nombre del titular del derecho;
- III. Modalidad contratada;
- IV. Número de fosas;
- V. Nombre, edad, sexo, nacionalidad, domicilio de la persona fallecida, fecha y hora de su muerte;
- VI. Número de acta de defunción;
- VII. Fecha y hora de la inhumación, exhumación y reinhumación en su caso;
- VIII. Permiso sanitario en su caso;
- IX. Número del recibo de pago de los derechos correspondientes, y
- X. Las observaciones si hubieren.

Artículo 71. Los concesionarios o contratantes podrán realizar todo tipo de publicaciones destinadas a promover entre la población la adquisición de lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros, siempre y cuando se apruebe por el Ayuntamiento, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue al concesionario o contratante.

**TÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS
CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE
PANTEONES.**

Artículo 72. Es obligación y responsabilidad de los visitantes a los panteones o cementerios participar en la conservación del inmueble realizando todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de ese fin.

Artículo 73. Corresponderá a los dolientes el cuidado y mantenimiento periódicamente de la tumba o cripta Según el caso.

Artículo 74. Todo aquel visitante que se percatara de alguna anomalía en el inmueble se lo hará saber Al administrador del panteón o bien directamente en la presidencia municipal en el módulo de quejas y Sugerencias.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

Artículo 75. Toda persona tiene derecho de adquirir un lote, fosa, cripta, nicho o casillero en un panteón público, osario o columbario, según la modalidad que desee contratar; así como acceder a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de panteones y servicios conexos.

Cuando no exista cupo o disponibilidad en el panteón público donde el usuario solicite el servicio, el Ayuntamiento podrá ofrecerlo en cualquiera de los otros panteones ubicados en su territorio.

Artículo 76. El derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros se adquirirá previo el pago que corresponda y se acreditará con el título correspondiente.

En el caso del derecho de uso perpetuo, además del pago correspondiente, el usuario deberá realizar el pago de una cuota anual de mantenimiento que será fijada en la ley de ingreso del municipio, y estará obligado a comunicar por escrito al administrador o encargado del panteón público, su domicilio así como cualquier cambio del mismo.

Artículo 77. El título del derecho de uso deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del titular del derecho;
- II. Modalidad contratada;
- III. Ubicación y número de lote, fosa, cripta, nicho o casillero;
- IV. Tratándose de fosas, deberá especificar el número de espacios que contendrá, y
- V. Número de recibo que ampare el derecho correspondiente.

Artículo 78. El titular de los derechos de uso sobre un lote, fosa, cripta, nicho o casillero, podrá señalar por escrito a quién corresponderán sus derechos en caso de que fallezca; si no existe esa determinación se estará a lo que se resuelva en el juicio sucesorio correspondiente.

Asimismo, podrá ceder esos derechos de uso por escrito ante la Coordinación.

Los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros que se encuentren ocupados, serán inembargables.

Artículo 79. El usuario podrá realizar construcciones en una fosa o cripta, o colocar adornos en los panteones públicos municipales que así lo permitan, siempre que satisfaga los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 80. Son obligaciones de los usuarios:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

- I. Guardar orden y respeto en los panteones públicos, osarios y columbarios;
- II. Conservar en buen estado y condiciones de higiene, los lotes, fosas, criptas, nichos y/o casilleros aun cuando se encuentren vacíos;
- III. Cumplir puntualmente con el pago de los derechos respecto de lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros que les corresponda;
- IV. Abstenerse de realizar construcciones o colocar placas o lápidas en el interior de los panteones públicos, sin haber cumplido con los requisitos señalados en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Evitar daños a propiedades ajenas cuando realicen trabajos de construcción o remodelación;
- VI. Retirar los escombros que se generen por las construcciones o remodelaciones realizadas;
- VII. Respetar los horarios de visita a los panteones públicos, osarios y columbarios;
- VIII. Evitar extraer del panteón público objetos sin la autorización correspondiente;
- IX. Colocar los residuos sólidos urbanos que generen en los recipientes instalados para ello;
- X. Atender las solicitudes de limpieza, reparación o demolición que se les formule;
- XI. Evitar jugar o impedir que los menores jueguen en el interior del panteón público;
- XII. Respetar el señalamiento sobre velocidad y estacionamiento existente en el panteón público, y
- XIII. Las demás que se deriven de este reglamento o de otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Artículo 81. Son prohibiciones para los usuarios de los panteones públicos, osarios y columbarios:

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- II. Manchar o dañar las instalaciones y su equipamiento;
- III. Arrojar residuos sólidos urbanos sobre lotes, fosas, criptas, nichos, casilleros, andadores, calles o jardines;
- IV. Introducirse en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias psicotrópicas;
- V. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en las instalaciones;
- VI. Construir cualquier tipo de obras sobre las fosas o criptas asignadas en contravención a lo estipulado en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Plantar árboles o arbustos sin autorización;
- VIII. Ejercer el comercio dentro de las instalaciones;
- IX. Introducir animales a las instalaciones, así como inhumarlos o cremarlos, y
- X. Utilizar bicicletas o patinetas en el interior.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021**



**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**TÍTULO QUINTO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS**

Artículo 82. Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este reglamento.

Artículo 83. La queja o denuncia podrá presentarse por escrito o de forma verbal y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación del quejoso o denunciante: nombre y domicilio;
- II. Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia;
- III. Lugar de los hechos, y
- IV. Las pruebas que se puedan ofrecer.

Cuando la queja o denuncia se presente en forma verbal, la autoridad deberá levantar un acta en la que hará constar los datos anteriores.

La autoridad municipal que reciba la queja deberá remitirla a la autoridad que corresponda, atendiendo a las reglas de competencia precisadas en el Capítulo II del Título Sexto de este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento;

TERCERO. Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

CUARTO. Las especificaciones contenidas en este Reglamento para regular la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros, no serán aplicadas para las que ya estén construidas a la entrada en vigor de este Reglamento.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANDRA BEÁTRIZ HERNÁNDEZ
JIMÉNEZ.
SÍNDICA DE HACIENDA

C. RAYMUNDO ROSADO ORTEGA
TERCER REGIDOR

PROFRA. MAGDALENA RAMÍREZ
LÓPEZ
CUARTA REGIDORA.

DR. JOAQUÍN BAÑOS JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR.

C. MARTHA PATRICIA VELA SUÁREZ.
SEXTA REGIDORA.

Q.F.B. LENÍN GUTIÉRREZ CRUZ.
SÉPTIMO REGIDOR.

C. SARAHÍ MARLENE MALDONADO
JUÁREZ.
OCTAVA REGIDORA.

C. GABRIEL GUTIÉRREZ BRITO.
NOVENO REGIDOR.

C. MARÍA DEL CARMEN MAY JIMÉNEZ.
DÉCIMA REGIDORA.

MTRA. OLGA PATRICIA CASTELLANOS
PACHECO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.

BIOL. ARNALDO ELÍAS JIMÉNEZ POZO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO PROMULGATORIO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

[Handwritten signature]

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA
TRIENIO 2018-2021

[Handwritten signature]

LIC. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA
AYUNTAMIENTO



No.- 3014

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TENOSIQUE, TABASCO
2018-2021**



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACION DE LA SITUACION LEGAL, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA EL JARDIN DE NIÑOS: **“SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”**, CON C.C.T. 27DJN0137Z Y UNA SUPERFICIE DE: 1,090.27 M2, UBICADO EN LA CALLE 8 DE LA COLONIA PUEBLO NUEVO DE LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO.

LIC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENOSIQUE, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ; 65, FRACCIONES I, INCISO B, VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y AL PUNTO NUMERO CUATRO APROBADO POR EL CABILDO DE TENOSIQUE, TABASCO, EN LA SESION ORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2019, EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

1.- Que conforma a lo estableció en el artículo 115 de a Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 65 de la Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, “el Municipio es la base de la organización Política, Social, Territorial y Administrativa del Estado y de nuestro País”; cuya función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes;

2.- Que no obstante, con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el diario de la federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos; implementándose que: “...II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de os estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objetivo de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer....B) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin evitar que quienes resulten electos limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos.....”



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



3.- Que en relación al punto anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en a controversia 18/2001, la siguiente opinión: "...Inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin evitar que quienes resulten electos para la gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos...".

4.- Que dentro de los bienes que integran la Hacienda Municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos parte del fondo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con particulares.

5.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Municipio para formular, revisar, aprobar, administrar, aplicar, evaluar, modificar y actualizar su programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial; así como formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal de conformidad con la ley de ordenamiento sustentable del territorial del estado de tabasco e intervenir de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

6.- Que el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique Tabasco, señala que el fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinara preferentemente a reservas territoriales, espacios culturales, naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a los dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, su reglamento, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

7.- Que uno de los fines del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

8.- Que la vida de los seres humanos, no se refiere a una vida exclusivamente biológica, sino por el contrario, para que se considere verdaderamente humana, es necesaria su integración social y cultural al medio en el que se desenvuelve; para así aprovechar plenamente las experiencias y enseñanzas que nos brinda la época en que vivimos, logrando con ello que el ser humano tenga una vida más plena y satisfactoria en todos sus aspectos.

9.- Que el denominado Jardín de Niños: "**Sor Juana Inés de la Cruz**", es un espacio de la etapa del proceso educativo que antecede a la escuela primaria. Esto quiere decir que, antes de iniciarse en la educación primaria, los niños pasan por un periodo calificado como preescolar en servicio a la comunidad, con el fin de que el infante a su paso por el preescolar le brinde las herramientas para formular sus propias expectativas para la vida que deseé en su futuro.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



10.- Que en la fundación de los Pueblos y Municipios del Estado se determinó el fundo legal de cada población y se elevó a categoría de ciudad lo que era villa de Tenosique formándose como cabecera municipal del municipio de Tenosique y convirtiéndose en Tenosique de Pino Suarez Tabasco, debido al notable aumento en su población, comercio y tráfico pluvial; siendo menester desde entonces la construcción de infraestructura y equipamiento urbano que permitiera un mayor desarrollo económico, comercial, artesanal turístico, cultural y social de sus habitantes.

11.- Que el fundo legal con anterioridad se considera como parte del municipio y que las áreas que se encuentran como destinos en equipamiento urbano y que con los cambios de administraciones, normas y requerimientos tanto federales como estatales para la ejecución de obras, en donde actualmente se considera al Ayuntamiento como una persona moral y la que debe considerarse con propiedad de lo que anteriormente era fundo legal y hoy se constituye como parte de la Hacienda Municipal.

12.- Que el predio en cuestión se encuentra destinado a Jardín de Niños con anterioridad aproximada al año de 1988 y el cual no se ha remodelado, reconstruido y legalizado desde entonces por alguna Institución Municipal, Estatal y Federal.

13.- Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa el Jardín de Niños: **“Sor Juana Inés de la Cruz”** de la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco, se encuentran inscritos en la Coordinación de Catastro de este Municipio, bajo la cuenta número U-18625 y clave catastral 002-0098-000160, a nombre del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, con una superficie de: 1,090.27 metros cuadrados.

14.- Que el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias y centros de integración rural; en este sentido, la regularización del predio ocupado por el Jardín de Niños: **“Sor Juana Inés de la Cruz”**, coadyuva al fortalecimiento de las manifestaciones culturales, sociales y educativas de la comunidad al permitir que la población cuente con un equipamiento con el fin de que se establezca una cultura de preservación cultural en las futuras generaciones necesarias para la población.

15.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3° fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

16.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos satisfacer el interés colectivo del Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los Centros de Población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio localizado en la calle 8 de la colonia Pueblo Nuevo de la ciudad de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



Tenosique de Pino Suarez con una superficie de: 1,090.27 metros cuadrados, destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación Jardín de Niños: **“Sor Juana Inés de la Cruz”**, mediante la acreditación de los derechos de Posesión.

17.- Que el Ayuntamiento de Tenosique, solo ostenta la posesión del predio en el que se encuentra asentado el inmueble conocido como Jardín de Niños: **“Sor Juana Inés de la Cruz”**, posesión que ostenta de manera pública, pacífica, de buena Fe y a Escritura Pública que contiene la Donación a Título Gratuito a favor del Ayuntamiento, por lo que habiendo manifestado la regularización de la tenencia de la tierra, resulta necesario acordar favorablemente la regularización del predio localizado en la calle 8 de la colonia Pueblo Nuevo de la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco, con una superficie de: 1,090.27 metros cuadrados, mediante la acreditación de los derechos de posesión y autorizar la expedición de la Escritura Pública respectiva que acredite dicha regularización.

Al efecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos en uso de las atribuciones que le confieren las fracciones I, V y VII del artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales que establecen los requisitos de procedibilidad que tiene el municipio para regularizar los inmuebles que tienen en uso o posesión y que forma parte del territorio del que originalmente fue dotado; formó expediente administrativo el cual se desahogó en los términos siguientes:

I.- El ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, acredita los derechos de posesión del inmueble con superficie de: 1,090.27 metros cuadrados ubicado en la calle 8 de la colonia Pueblo Nuevo en la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, con la constancia de inscripción Catastral a su favor, registrada bajo la cuenta U-18625 expedido por la Subdirección de Catastro Municipal de Tenosique, Tabasco.

II.- Una de las directrices del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco es el de hacer efectivo el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes mediante la prestación de los servicios públicos, en este caso el establecimiento de espacios educativos, culturales y recreativos para la población de la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, en principio proveyendo a sus habitantes de un inmueble adecuado, el sano esparcimiento es que aun y cuando el Ayuntamiento tiene la posesión del predio y se encuentra asentado dentro del territorio del que fue dotado en su creación, no se tiene el título o escritura pública que acredite la tenencia de la tierra que dé certeza jurídica sobre este bien, por lo que ante la falta de seguridad jurídica y la necesidad de garantizar que los recursos públicos que se inviertan en infraestructura, se inviertan en inmuebles del Ayuntamiento y de uso común de acuerdo a las nuevas disposiciones tanto federales como estatales, resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en constituir el inmueble ubicado en la calle 8 de la colonia Pueblo Nuevo de la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco, con las medidas y colindancias emitidas y solicitar la expedición de la escritura pública legal respectiva.

III.- La ubicación exacta del predio es; en la calle 8 de la colonia Pueblo Nuevo de la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco, con superficie de: 1,090.27 metros cuadrados y con las



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



medidas y colindancias siguientes: al Noreste: en 40.00 Mts., con Aura del Carmen Alamilla López; al Sur: 34.80 Mts., con Martha Alicia Alamilla López; al Este: 21.30 Mts., con la calle 8; y al Oeste: 39.30 Mts., con Martha Alicia Alamilla López de esta ciudad de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco.

IV.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$369,950.00 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) según certificación emitida mediante el análisis de la comparación directa de mercado con firma ilegible por la C. Mary Guadalupe Mendoza Torres (COREVAT-043) y sello de Gobierno del Estado de Tabasco.

V.- El predio en cuestión cuenta con factibilidad de uso de suelo para SERVICIOS, con giro de Servicios Educativos (Escuelas), como se acredita con la factibilidad, foliada con el numeral CDUOT/076/19 de fecha 06 de Diciembre del año 2019 y signado por el Ing. Jose Alfredo Jimenez Dominguez, Director de Obas, Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos y Arq. Odilon Bello Garcia, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

VI.- El predio a regularizar cuenta con destino específico Jardín de Niños: **“Sor Juana Inés de la Cruz”**, por lo que no será utilizado para ninguna obra pública distinta a la de Equipamiento Urbano tal y como se acredita con el oficio número CDUOT/076/19 de fecha 06 de Diciembre del año 2019, emitido por el Ing. Jose Alfredo Jimenez Dominguez, Director de Obas, Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos y Arq. Odilon Bello Garcia, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

VII.- El referido inmueble con superficie de: 1,090.27 metros cuadrados, no contiene materiales arqueológicos cerámico o líticos en superficie y no se encuentra inserto o colindante con una zona de monumentos arqueológicos, como se acredita en oficio No. 401.3S17.2-2019/994 de fecha 13 de Septiembre del 2019, emitido por el Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín, Director del Centro INAH Tabasco.

VIII.- En virtud de que el presente procedimiento se instaura para efectos de regularizar la situación jurídica del predio en el que se encuentra establecido el inmueble denominado Jardín de Niños: “Sor Juana Inés de la Cruz”, y no implica enajenación permuta o donación a favor de algún particular, no existiendo por ende detrimento para la Hacienda Jurídica Municipal, se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

18.- Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que atendiendo los antecedentes aquí vertidos y en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procedió a desahogar la documentación concerniente a la solicitud de regularización de



Ayuntamiento Constitucional
Tenosique, Tabasco

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



la tenencia de la tierra, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral de la Escritura Pública a favor de la Secretaría de Educación, respecto al predio que ocupa el Jardín de Niños: "Sor Juana Inés de la Cruz", constante de una superficie de: 1,090.27 metros cuadrados, localizado en la calle 8 de la colonia Pueblo Nuevo de la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco.

Superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco quedara amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por el Ing. José Alfredo Jimenez Dominguez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Tenosique, Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, que da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de la regularización de la tenencia de la tierra del predio que ocupa el Jardín de Niños: "Sor Juana Inés de la Cruz", en la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco, descrito en las fracciones I al VIII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente Inscripción de la Escritura Pública respectiva en el Instituto Registral del Estado de Tabasco a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en virtud que este Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planeado.

TERCERO.- Acuerdo que fue sometido a la consideración de los integrantes del Cabildo del Municipio de Tenosique, se aprueba la acreditación de los derechos de posesión a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, respecto al inmueble que ocupa el Jardín de Niños: "Sor Juana Inés de la Cruz", de la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, en este Municipio, con superficie de: 1,090.27 metros cuadrados; con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en los libros del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, así como al Catastro Municipal para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control de patrimonio inmobiliario Municipal.

CUARTO.- Atendiendo los lineamientos señalados se autoriza, se realicen los trámites de expedición, inscripción y registro de la correspondiente Escritura Pública, ante las dependencias Estatales y Municipales correspondientes, misma que deberá ser suscrita por los CC. Presidente Municipal, Síndico de Hacienda, Secretario del Ayuntamiento y Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco.

QUINTO.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, por el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 2 de abril del 2019. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233, último párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021



Expedido en la Sala de Cabildo con sede en el Palacio Municipal, en la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.

[Handwritten signature of Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés]

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature of Lic. Sandra Beatriz Hernández Jiménez]

LIC. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ. SINDICO DE HACIENDA

[Handwritten signature of C. Raymundo Rosado Ortega]

C. RAYMUNDO ROSADO ORTEGA TERCER REGIDOR

[Handwritten signature of Profa. Magdalena Ramírez López]

PROFA. MAGDALENA RAMIREZ LOPEZ CUARTA REGIDORA

[Handwritten signature of Dr. Joaquín Baños Jiménez]

DR. JOAQUÍN BAÑOS JIMENEZ QUINTO REGIDOR

[Handwritten signature of C. Martha Patricia Vela Suárez]

C. MARTHA PATRICIA VELA SUAREZ. SEXTA REGIDORA

[Handwritten signature of Q.F.B. Lenin Gutiérrez Cruz]

Q.F.B. LENIN GUTIERREZ CRUZ. SÉPTIMO REGIDOR

[Handwritten signature of C. Sarahí Marlene Maldonado Juárez]

C. SARAHÍ MARLENE MALDONADO JUAREZ. OCTAVA REGIDORA

[Handwritten signature of C. Gabriel Gutiérrez Brito]

C. GABRIEL GUTIERREZ BRITO. NOVENO REGIDOR

[Handwritten signature of C. María del Carmen May Jiménez]

C. MARIA DEL CARMEN MAY JIMENEZ. DÉCIMA REGIDORA

[Handwritten signature of Mtra. Olga Patricia Castellanos Pacheco]

MTRA. OLGA PATRICIA CASTELLANOS PACHECO DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.

[Handwritten signature of Biol. Arnaldo Elías Jiménez Pozo]

BIOL. ARNALDO ELÍAS JIMENEZ POZO DECIMO SEGUNDO REGIDOR



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TENOSIQUE, TABASCO
2018-2021**



Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgó la presente resolución para su debida publicación y observancia en la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, residencia del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.

**C. LIC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

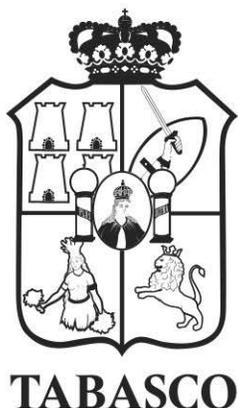


**PRESIDENCIA
TRIENIO 2018-2021**

**LIC. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**SECRETARIA
AYUNTAMIENTO**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: dfKHRe/eHp1E/FY5jG1Oub9v2tzXt9a6d2m/2laaXijPqhQhXR1qXWqPZx2/8Tp4d8gnKayCYz9pW/jCNWdDdNDCKOuQ0QyhFjkhV+pPd0nZcUNjGHDzf83ye4opBZ1bmfTK8x9Vod+j1vt9YC2c2aFheqLsr3O4CiSr/UOO0TX1epLElpmMif6CXMLFdR53J2VSf3m8tYL62pAWsvhZTXOCWaBM5UaFFoRc2GPzk8roAavNZ4HwUS3GNGcjDeJU1E+X4eed9kGr5FbJA/KXkc/AasmIB8ORfKHzHWUw8yB1Tb795Oqg1uq+nLrjPLaVbBCn+0S7ijhsHI73trZIRw==